



Honorable Concejo Deliberante
Tupungato-Mendoza

ORDENANZA N° 24/2014

VISTO

La necesidad de reglamentar las actividades de explotación de los recursos áridos y cauces aluvionales en el Departamento y;

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia la regulación dentro del ámbito municipal de las actividades comprendidas en la extracción y explotación de las canteras de áridos.

Que sobre la cuestión existen competencias compartidas entre el Municipio y la Provincia.

Que la ley provincial N° 8434 regula las actividades comprendidas en la explotación de las canteras de áridos- Tercera Categoría- en todo el ámbito provincial.

Que por su parte, queda bajo la Dirección de Minería e Hidrocarburo de la Provincia la aplicación de la Ley N° 8434, y cuando la explotación de áridos se materializa en cauces aluvionales también es competencia de la Dirección de Hidráulica a los efectos de la autorización y control de su explotación.

Que atento a la normativa situada la Dirección de Hidráulica, tiene la facultad para reglamentar la explotación y/o extracción de los áridos sobre todos cauces aluvionales provinciales, o en zona que puedan generar riesgos aluvionales en la población y en bienes privados y/o públicos.

Que conforme lo dispone la Constitución Provincial en concordancia con el Art. 1340 del Código Civil Argentino y el Código Minero, las canteras de áridos resultan ser de dominio público del Estado Municipal, siendo entonces competencia de D.E la administración de dichos bienes, siempre contando con autorización de este H. Cuerpo.

Que la Dirección de Minería e Hidrocarburos es el ente que resolverá en cada caso la autorización o registración de la explotación de áridos en cauces aluvionales de la provincia.

Que la explotación de canteras en bienes del dominio público o privado de la Provincia y de los Municipios, la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano (DOADU) u organismo que lo remplace, resolverá sobre la pertinencia de otorgar la correspondiente autorización en carácter de permiso.

Que se observa que se está llevado adelante actividades de explotación de canteras de áridos, tanto de personas de carácter privado como público, en todo el ámbito municipal.

Que la referida Ley 8434 establece también convenios de cooperación con organismos o instituciones públicas estatales para el control del cumplimiento de lo en ella dispuesto (Art. 28), por lo que resulta necesario y recomendable adherir a la normativa provincial regulatoria e instrumentar y reglamentar los recursos humanos y presupuestarios para dar cumplimiento a dichas regulaciones legales.

Por ello y por el uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1º: Adhiérase en todos sus términos a la Ley Provincial N° 8434- Regulación de las actividades comprendidas en la explotación de las canteras de áridos -Tercera categoría, para todo el ámbito Municipal.

ARTICULO 2º: Una vez promulgada la presente, reglántese en las condiciones que establezca el D.E en conjunto con otras normativas municipales vigentes, la implementación de la misma, permitiendo llevar adelante este tipo de actividades en el Departamento.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al Libro de Ordenanzas y archívese en el Digesto del H.C.D.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce.


MARCELA G. BIGOLETTI
SECRETARIA H.C.D.
TUPUNGATO




NELLY VELARDE
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO
MESA DE ENTRADAS

Presentador: 22, 08, 2014

Hora: 12:00 Epto. N°

Escrito de fs. con

Se Adjunta

Recibido por 